

CIRCULAR-TELEFAX 11/2006

Ciudad de México, D.F., a 11 de agosto de 2006.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR-TELEFAX 8/2006.

El Banco de México con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los artículos 24 y 26 de su Ley, con el objeto de que esas instituciones implementen adecuadamente las disposiciones relativas al Costo Anual Total (CAT) y considerando sus diversas solicitudes, ha resuelto adicionar un tercer y cuarto párrafos al numeral M.26.; los numerales M.26.5; M.26.51.; M.26.52.; M.26.53.; M.27., así como un último párrafo al numeral M.37.; modificar los numerales M.26.11.; M.26.13.; M.26.21.; M.26.22.; M.26.23.; M.26.3; M.26.4, en su tercer párrafo; el Anexo 21, en su numeral 1., y el Transitorio Único, todos ellos de la Circular-Telefax 8/2006, para quedar en los términos siguientes:

“M.26. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A LA VIVIENDA, ASÍ COMO OTROS MENORES A 900,000 UDIS.

...

...

Se exceptúan de lo dispuesto en el numeral M.26., los créditos a la vivienda mayores a 900,000 UDIS que las instituciones otorguen a promotores, urbanizadores, constructores y desarrolladores inmobiliarios, conocidos como “créditos puente”.

El referido numeral M.26. tampoco será aplicable a líneas de crédito documentadas en contratos por escrito, cuyo monto sea mayor a 900,000 UDIS, independientemente del monto de las disposiciones de dichas líneas de crédito.”

“M.26.11. Créditos a la vivienda.

Para calcular el CAT de créditos para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento de bienes inmuebles destinados a la vivienda, las instituciones deberán considerar los componentes y la metodología establecidos en la “Resolución que Establece los Componentes, la Metodología del Cálculo y la Periodicidad del Costo Anual Total”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2003, de conformidad con la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, así como en sus modificaciones.”

“M.26.13. Información al público.

Las instituciones deberán poner a disposición del público en las sucursales que ofrecen créditos y a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), información vigente sobre los tipos de créditos más representativos o los que otorgan con mayor frecuencia, tales como: créditos hipotecarios, personales y tarjetas de crédito. Esta información deberá incluir: los términos y condiciones, el CAT respectivo, los principales criterios de elegibilidad, los requerimientos de contratación, las cláusulas más relevantes de los documentos mediante los cuales se instrumenten los créditos, así como los lugares y medios de pago.

En la información, publicidad y/o propaganda en que las instituciones ofrezcan al público cualquier crédito de los previstos en el numeral M.26., que incluyan: tasas de interés, comisiones, premios, bonificaciones en efectivo, descuentos, montos de los pagos periódicos, factores de pago, o conceptos equivalentes, deberán incorporar: i) en forma notable el CAT respectivo, basado en los montos, plazos y tasas de interés de los créditos que pretendan otorgar con mayor frecuencia, y ii) la fecha de cálculo de dicho CAT.

Asimismo, las instituciones deberán dar por escrito a los interesados, los términos y condiciones aplicables al crédito que soliciten, incluyendo el CAT respectivo. Tratándose de créditos cuya tasa de interés se determine en fecha posterior a la solicitud, las instituciones deberán proporcionar el CAT correspondiente con base en las tasas de interés mínimas y máximas que podrían aplicar.

Las tasas de interés deberán estar expresadas en términos anuales simples.”

M.26.2 Instrumentación.

“M.26.21. ...

a) a e) ...

f) Los conceptos, método de cálculo y periodicidad de cualquier cargo, comisión o gasto que, en su caso, se generen por la contratación del crédito o durante su vigencia; así como que no efectuarán cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados;

g) a i) ...

j) La forma y términos en que los clientes podrán conocer su saldo, así como los cargos y abonos efectuados;

k) La tasa de interés moratoria en términos anuales simples o los cargos por mora que se cobrarán por falta de pago o por realizar pagos posteriores a las fechas límite establecidas, así como, en su caso, gastos por cobranza, y

- l) Los supuestos de incumplimiento en los que se podrá rescindir el contrato, así como aquéllos en los que el acreditado no podrá disponer de recursos adicionales.”

“**M.26.22.** Las instituciones deberán entregar a sus clientes un tanto de la documentación a través de la cual se instrumenten los créditos referidos en el numeral M.26.12., antes de que puedan disponer del crédito otorgado.

...

Asimismo, deberán entregar a sus clientes por escrito la tabla de amortización correspondiente al crédito otorgado y la que resulte con motivo de los pagos anticipados que realicen, o poner a su disposición en Internet simuladores o herramientas que les permitan obtener tales tablas e imprimirlas. Este párrafo no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.”

“**M.26.23.** Los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional con base en los cuales se emiten tarjetas de crédito, se ajustarán a lo dispuesto en las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operaciones de tarjetas de crédito”, por lo que no les será aplicable lo previsto en los numerales M.26.21.; M.26.22.; M.26.3; M.26.51., y M.26.52. En estos casos, las instituciones deberán dar por escrito a sus clientes el CAT respectivo en la correspondencia de entrega o envío de la tarjeta de crédito.”

“**M.26.3 Estados de Cuenta.**

Las instituciones deberán dar a sus clientes un estado de cuenta que contenga, entre otra, la información siguiente:

- a) El nombre del acreditado;
- b) Los datos de identificación del crédito;
- c) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- d) El período al que corresponda el estado de cuenta;
- e) El saldo insoluto del principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos, y

- f) La tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria, en términos de lo previsto en el numeral M.21.

Las instituciones deberán remitir después de cada período de pago o, al menos bimestralmente, los citados estados de cuenta dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de corte. Las instituciones deberán entregar los mencionados estados de cuenta en los domicilios señalados para ello. Lo anterior, no será aplicable cuando las instituciones acuerden con los clientes que, en caso de requerirlo, éstos acudirán a sus sucursales para su solicitud o que efectuarán su consulta a través de la página de Internet de las propias instituciones, las cuales deberán permitir su impresión.

Este numeral no será aplicable tratándose de créditos con una sola amortización.”

“M.26.4 Pagos anticipados.

...

...

El pago anticipado deberá aplicarse en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el cliente esté al corriente en el pago de: a) el principal; b) los intereses ordinarios devengados, así como c) en su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

...

...

...”

“M.26.5 Disposiciones generales.

M.26.51. El cálculo de intereses deberá efectuarse sobre saldos insolutos. Lo anterior, salvo para créditos revolventes, en los cuales el cálculo de intereses deberá realizarse sobre el promedio de saldos diarios del período.

M.26.52. Las instituciones no podrán hacer cargos por conceptos distintos a los previstos en los contratos y en los documentos correspondientes. Las instituciones sólo podrán efectuar cargos de gastos por cobranza, cuando hayan realizado con el acreditado gestiones por dicho concepto.

M.26.53. Las ofertas de créditos preaprobados o precalificados que las instituciones realicen a personas determinadas, deberán incluir el CAT.”

“M.27. En caso de que alguna fecha límite de pago de los créditos que otorguen corresponda a un día inhábil bancario, las instituciones deberán aceptar los pagos respectivos sin cargo alguno, el día hábil bancario siguiente.”

“M.37. PAGOS DE CRÉDITOS Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.

...

...

...

...

...

Las instituciones podrán autorizar a terceros a recibir los pagos a que hace referencia este numeral, asimismo podrán establecer horarios de recepción para ello. Los pagos entregados a dichos terceros deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.”

“ANEXO 21

COMPONENTES Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) DE LOS CREDITOS REFERIDOS EN EL NUMERAL M.26.

1. Componentes del Costo Anual Total (CAT)

...

a. a d. ...

- e. Primas de los seguros de vida, invalidez o desempleo que exijan contratar al acreditado como requisito para el otorgamiento del crédito. Se excluyen las primas de seguros de automóviles;
- f. Cualquier otro tipo de cargo o gasto distinto a los anteriores que el acreditado esté obligado a cubrir como condición del proceso de otorgamiento, celebración o administración del crédito aunque no sea parte del contrato, así como cualquier otra cantidad que el cliente pudiera recibir en caso de contratar el crédito;

- g. La diferencia entre el precio del bien a crédito y su precio al contado. Para estos efectos, se entenderá por precio al contado, aquél que considera todos los descuentos, bonificaciones u ofertas para operaciones con pago en efectivo en una sola exhibición. Esta diferencia sólo se incluirá si el cliente debe cubrirla;
- h. El impuesto al valor agregado en los pagos que causen dicho impuesto, e
- i. Descuentos, bonificaciones o cualquier otra cantidad cierta, que el cliente recibirá en caso de cumplir con las condiciones establecidas en el contrato.

2. a 4. ...”

“TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 4 de septiembre de 2006.

No obstante lo anterior, las instituciones podrán continuar utilizando hasta el 4 de octubre de 2006, la publicidad o propaganda que a la fecha de expedición de la presente Circular-Telefax, tengan impresa.

A partir del 3 de septiembre de 2007 se modifica el Anexo 21, en su numeral 1., inciso e., para quedar en los términos siguientes:

“ANEXO 21

COMPONENTES Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) DE LOS CREDITOS REFERIDOS EN EL NUMERAL M.26.

1. Componentes del Costo Anual Total (CAT)

...

a. a d. ...

- e. Primas de los seguros que se exijan contratar al acreditado como requisito para el otorgamiento del crédito. En caso de créditos para la adquisición de automóviles, se podrán excluir las primas de seguros, en los casos en que las instituciones manifiesten por escrito a los acreditados que tienen la posibilidad de contratar libremente dichos seguros con la compañía aseguradora de su elección;

f. a i. ...

2. a 4. ...”